



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE NOVIEMBRE DE 2008	Suplemento 6905
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------

No. 24220

DECRETO 095

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 51 fracción XII de la Constitución Local, solicitó a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito y a sus legítimos poseedores la fracción de terreno que les corresponda de la superficie de 2-98-20.208 hectáreas del predio denominado la "Cruz del Sandial", perteneciente a la Población Sandial de la Ranchería Jiménez, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y que los gastos administrativos que genere la titulación individual serán cubiertos por cada uno de los interesados.

SEGUNDO.- Que el citado predio es propiedad del Gobierno del Estado, según consta en la Escritura Pública Número 42 de fecha 07 de Marzo de 1984, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número 12, adscrito al municipio de Centro, el cual consta de una superficie total de 2-98-20.208 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

LADO	RUMBO	DIST.	VERT.	COLINDANTE
1-2	S 53° 05'25.4"E	141.387	1	Juan Payro García
2-3	N 27°26'23"E	259.544	2	Isabel Payro García
3-4	N 84°56'24 W	43.667	3	Sin especificar
4-5	N 88°12'54 W	92.555	4	Sin especificar
5-6	N 88°12'54" W	20.634	5	Camino Vecinal
6-1	S 27°32'41" W	164.394	6	Camino Vecinal

TERCERO.- Que mediante oficio número CERTT/356/2007 de fecha 07 de Mayo de 2007, suscrito por la Lic. Ma. del Carmen Hernández Zamora, Coordinadora General Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Tabasco, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo, solicitó la donación a título gratuito del predio anteriormente descrito, a favor de sus legítimos poseedores, en virtud que dicho inmueble, como primer instancia fue adquirido para ser destinado a favor del entonces "Instituto Nacional Indigenista" hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Siendo de destacarse que la donación del inmueble fue condicionada según decreto número 0292 de fecha 8 de diciembre de 1984, para la construcción de las Instalaciones del Instituto Nacional Indigenista, un Centro de Investigaciones en Biología y otros y en caso de ser enajenado, arrendado o destinado a cualquier otro fin, la donación quedaría sin efecto, revirtiéndose al Gobierno del Estado el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya introducido.

CUARTO.- Que mediante oficio número 194 de fecha 05 de Julio del año 2005 signado por la Lic. Daisy Yolanda Marcín Hidalgo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, delegación Tabasco, informó que en la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución a la que representaba, no encontró documento alguno que demostrara que eran propietarios del citado inmueble. A su vez de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que el predio en cuestión al no ser destinado para su objeto, fue ocupado paulatinamente por personas de comunidades aledañas.

QUINTO.- Que el dictamen técnico del 21 de febrero de 2006, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que se adjunta a la iniciativa, señala que el inmueble en cuestión es factible de ser regularizado a favor sus poseedores por cualquiera de las formas previstas por la Ley en la materia, previa evaluación de campo en la que se verificó que dicho asentamiento está integrado por una traza urbana reticular conformada por 4 manzanas, con un total de 67 lotes, donde se encuentran construidas 96 viviendas, en las cuales 76 fueron consideradas de tipo

permanente, 66 construidas a base de muros de elementos de concreto prefabricado y ensambladas con viguetas, piso de cemento pulido y techos de teja de asbesto, y 10 a base de muros de block, piso de cemento pulido y techos de lámina de zinc, y 20 eran de tipo provisional, construidas a base de setos de madera, piso de cemento o tierra y techos de guano o láminas de zinc. También se identificaron fracciones del terreno destinadas para equipamiento urbano, encontrándose ocupadas con una escuela primaria, un jardín de niños, una cancha de usos múltiples y un campo de fútbol. Se verificó de igual forma, que se cuenta con los servicios públicos, cuenta con energía eléctrica, alumbrado público, red de agua potable, red de drenaje sanitario, teléfono y transporte público de pasajeros.

El mismo dictamen indica que al no ocuparse el inmueble para lo indicado en el Decreto número 0292 de fecha 8 de diciembre de 1984, se utilizó para formar un asentamiento humano en el mismo año, en el cual se edificaron un total de 66 viviendas con el Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas.

De igual forma el dictamen, señala en el punto tercero que con la regularización que se pretende "se resuelve la situación legal de la ocupación del área con el asentamiento existente, otorgando certeza jurídica a cada una de las familias asentadas en la superficie que poseen, además de contribuir a elevar su calidad de vida".

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior al no apreciarse inconveniente alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 095

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a sus legítimos poseedores la fracción de terreno que les corresponda de la superficie de 2-98-20.208 hectáreas (dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y doscientos ocho fracciones) del predio denominado "La Cruz del Sandial", perteneciente a la Población Sandial de la Ranchería Jiménez, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual serán cubiertos por cada uno de los interesados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. Derogándose las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, y para fines del artículo 1295, fracciones I y IX del Código Civil, se remitirá dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.